

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.288 · 1976

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Boletín Oficial, 7 de abril de 1976 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Junta Nacional de Granos

LEY 21.288

Derógase la Ley 20.573 y restablécese la vigencia del Decreto-Ley 6.698/63 con respecto al funcionamiento de la Junta Nacional de Granos y la comercialización interna y externa de los granos.

Bs. As., 5/4/76

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Derógase la Ley Nº 20.573.

ARTÍCULO 2°. Restablécese a partir de la fecha, la vigencia del Decreto-Ley Nº 6.698 del 9 de agosto de 1963 (ratificado por Ley Nº 16.478) sus modificatorios y complementarios, como así la de sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el artículo 78 del Decreto-Ley Nº 6.698 del 9 de agosto de 1963 (ratificado por la Ley Nº 16.478), por el siguiente.

'Artículo 78. — Toda infracción a las disposiciones del presente decreto-ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias, previo sumario en el que se asegurará el derecho de defensa y se valorará la naturaleza de la transgresión, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, será reprimida con apercibimiento, multa de hasta cien mil pesos ($ 100.000), suspensión o cancelación de la inscripción'.

'Si como consecuencia de la infracción cometida resultara la obtención de un beneficio ilícito para el infractor o tercero, se impondrá como accesoria una multa igual a ese beneficio aunque se sobrepase el límite fijado. El importe de esa multa accesoria se reintegrará al o a los damnificados si existieren'.

'En caso de reincidencia se podrá imponer además de multa la suspensión o cancelación de la inscripción'.

ARTÍCULO 4°. La derogación dispuesta en el artículo 1º, no afectará los compromisos que la Junta Nacional de Granos hubiere contraído con sujeción a las normas aplicables en la fecha de su formalización.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.

VEREDICTA LEYES

Junta Nacional de Granos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).